

AUTO No. 204 de 2018

(02 de noviembre de 2018)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-052

Demandado: Flor de María Sisa Lopez

C.C. / NIT: 24.125.253

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,**

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **80 de 12 de septiembre de 2012** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra **FLOR MARÍA SISA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 24.125.253**. Acto administrativo notificado por aviso al deudor el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que a la fecha la obligación no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 026 de 21 de octubre de 2015** se ordenó seguir adelante la ejecución contra la señora **FLOR MARÍA SISA LOPEZ**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-052. Resolución notificada personalmente al deudor el día 09 de noviembre de 2015.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital indexado	\$627.982
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	\$490.734
Costas procesales	\$47.000
Total	\$1.165.716

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.165.716) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar la señora **FLOR MARÍA SISA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 24.125.253** a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.



ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Eddy Yalexá Paredes Lago

REMITENTE
Nombre/Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - SEDE
REGIONAL
Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Envío: RA03676297500 00

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
FLOR MARIA SISA LOPEZ

Dirección: Carrera 4 8 54
Ciudad: SOTAQUIRA
Departamento: BOYACA

Código Postal: 150420190
Fecha Pre-Admisión:
06/11/2018 16:00:49

CORREO CERTIFICADO
"REQUIERE CERTIFICACION"
Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-655548-1500
Fecha: 2018-11-06 14:04:31
Enviar a: FLOR MARIA SISA LOPEZ
No. Folios: 1

ira
R MARÍA SISA LOPEZ
Carrera 4 No. 8-54
Sotaquirá - Boyacá

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-052

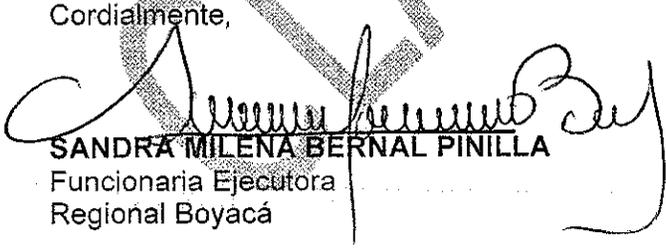
Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 204 de 02 de noviembre de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-052 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Eddy Yalexá Paredes Lago

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	08/11/19	R	D	Fecha 2:	09/11/19	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.	Yana R		
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

Tunja, carrera 6 No. 73-98

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

PBX: 7473716
www.icbf.gov.co